

Tanto que de la villa y Señoría de las Pallas que
vencidos los diez y seis años de su n. y de las de
quintas de Venecia, y quanto tiene de renta por
uno de los diez, ganancia quatrocientos y treinta
y seis vellón en los ochos años, como quince
que así me ha sucedido según consta de los test
monios que se presentaron al Sr. Don Juan y de
Silvan del Excmo. se ordena sea crecida la
pesta para el Constançe q. los Abanderados
de Canaria de las dos Equadras firmen y con
siente vendan los diez y seis años por un
y otro q. el Sr. Don Juan que en las cosas de
Canaria los q. se producen de mariscos y por
esta razón con q. en estas y otras partes se
debe a la Casa de S. Jerónimo y otros pechos se que
dan para acudir al mar, por lo qual enve
rado a todo el Supremo Consejo de Castilla re
solvió lo q. sea de su Superior acordado, para un
dele igualmente q. la Ciudad de S. Domingo de la
Y. Santa de S. Pedro con su autoridad, y la del
Consejo de Indias en Presidente sea novedad la
cada por el Abanderado de las Canarias de las
Equadras por lo perteneciente que es al Consejo

